



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**Tutela judicial efectiva afectada por falta de jueces
especializados en materia constitucional.**

AUTOR:

Sánchez Maila, Jonathan Camilo

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.

Guayaquil, Ecuador

14 de marzo de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado **Sánchez Maila, Jonathan Camilo**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR

Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Sánchez Maila, Jonathan Camilo**

DECLARO QUE:

El ensayo académico, titulado: **Tutela judicial efectiva afectada por falta de jueces especializados en materia constitucional**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

Autor

Sánchez Maila, Jonathan Camilo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Sánchez Maila, Jonathan Camilo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **ENSAYO ACADÉMICO de Magíster en Derecho Constitucional**, titulado: **Tutela judicial efectiva afectada por falta de jueces especializados en materia constitucional**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

Autor:

Sánchez Maila, Jonathan Camilo

INFORME DE PLAGIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

SANCHEZ MAILA JONATHAN CAMILO - ENSAYO TITULACIÓN - vf



Nombre del documento: SANCHEZ MAILA JONATHAN CAMILO - ENSAYO TITULACIÓN - vf.pdf
ID del documento: 88a8fc213f3b36931b42c7d1e4f7d9418f1fd
Tamaño del documento original: 315 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 20/1/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 30/1/2026

Número de palabras: 7188
Número de caracteres: 52.117

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec Implementación de un sistema alternativo para vigilar ... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22913/1/UCSG-C431-22455.pdf 41 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (390 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec Afectación al debido proceso a causa de la vulneración ... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5942/1/T-UCSG-POS-MDC-35.pdf 41 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (376 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resiste ... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23311/1/UCSG-C341-22849.pdf 27 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (346 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec La imparcialidad como garantía del debido proceso en ... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/25052/1/UCSG-C341-24758.pdf 23 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (333 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec La protección de la identidad de género de las persona ... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/24754/1/UCSG-C341-24291.pdf 23 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (296 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/ap/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblidGE6j3NvcnRlby...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	doc.corteconstitucional.gob.ec http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/818c1c35-e4...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
3	esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/ap/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblidGE6j3NvcnRlby...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
4	doc.corteconstitucional.gob.ec http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c4aba9ae-f1...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
5	doi.org La vulneración del principio de especialidad en materia penal en el Ecuá... https://doi.org/10.59814/resolfr.2025-3/3727	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <https://www.funcionjudicial.gob.ec/recursos/pdf/resoluciones/2025/006>
- <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datosq/causaconstitucional.html>
- <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2024/05/RESOLUCION-PLE-CNE>
- <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-889-20-jp-21/>

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN	2
LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO DERECHO.....	3
LA CREACIÓN DE JUDICATURAS ESPECIALIZADAS	7
LA NECESIDAD DE JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL.....	11
LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES DESDE LA ÓPTICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	15
CONCLUSIONES	17
REFERENCIAS.....	19

RESUMEN

Antecedentes: En el contexto jurídico ecuatoriano, la tutela judicial efectiva, es un derecho constitucional que coexiste en todas las causas, sin embargo, el mismo estaría vulnerado por la falta de especialización de jueces constitucionales. **Objetivo:** Analizar de qué manera la ausencia de jueces especializados en materia constitucional afecta el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva. **Metodología:** Se empleó un enfoque cualitativo y descriptivo, basado en el análisis de sentencias de la Corte Constitucional, con el enfoque de precautelar la tutela judicial efectiva, para demostrar la necesidad de jueces especializados, así como ponderar la resolución No. 006-2025 del Consejo de la Judicatura. **Resultados:** Se evidenció que Ecuador, necesita imperiosamente judicaturas especializadas dirigidas por jueces probos en materia constitucional, para así evitar que las decisiones de primera instancia sean revertidas a través de un recurso de apelación, o en su defecto que sea la Corte Constitucional, la encargada de solventar problemas constitucionales que se podían evitar si los jueces que conocieron de primera mano la causa, se encontraban capacitados, preparados y especializados para resolverla. Además, se estableció que la resolución No. 006-2025, del Consejo de la Judicatura, no solventaba esta problemática. **Conclusión:** El estudio demuestra que, la tutela judicial efectiva, se estaría vulnerando por la falta de jueces especializados en materia constitucional, y que la resolución No. 006-2025 del Consejo de la Judicatura, era inconstitucional.

Palabras clave: Jueces especializados, tutela judicial efectiva, Corte Constitucional del Ecuador, acceso a la justicia, judicaturas especializadas.

ABSTRACT

Background: In the Ecuadorian legal context, effective judicial protection is a constitutional right that coexists in all cases; however, it is violated by the lack of specialization among constitutional judges. **Objective:** To analyze how the absence of judges specialized in constitutional matters affects the exercise of the right to effective judicial protection. **Methodology:** A qualitative and descriptive approach was used, based on the analysis of Constitutional Court rulings, with a focus on safeguarding effective judicial protection, to demonstrate the need for specialized judges and to weigh Resolution No. 006-2025 of the Judicial Council. **Results:** It was evident that Ecuador urgently needs specialized courts led by judges with integrity in constitutional matters, in order to prevent first instance decisions from being overturned on appeal, or, failing that, to prevent the Constitutional Court from being responsible for resolving constitutional issues that could be avoided if the judges who heard the case firsthand were trained, prepared, and specialized to resolve it. In addition, it was established that Resolution No. 006-2025 of the Judicial Council did not solve this problem. **Conclusion:** The study demonstrates that effective judicial protection is being violated due to the lack of judges specialized in constitutional matters, and that Resolution No. 006-2025 of the Judicial Council was unconstitutional.

Keywords: Specialized judges, effective judicial protection, Constitutional Court of Ecuador, access to justice, specialized courts

INTRODUCCIÓN

En todo Estado constitucional de derechos, el acceso a la justicia es una condición sine qua non para la vigencia de los derechos. A su vez para que los derechos se encuentren vigentes, es necesario que quienes están obligados a protegerlos estén lo suficientemente capacitados, para que puedan resolver todas las garantías jurisdiccionales que se presenten con el bastante conocimiento que amerita tan compleja labor, y estos encargados son los jueces constitucionales. Actualmente en Ecuador, existen jueces multicompetentes que pueden conocer todo tipo de garantías jurisdiccionales, sin la preparación suficiente en materia constitucional, que garantice la plena eficacia de los derechos constitucionales.

En Ecuador la tutela judicial efectiva, es un derecho fundamental contemplado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho de acción de cada uno de los ciudadanos que esperan que el Estado a través de sus órganos de justicia pueda motivadamente resolver una causa, con el afán que un derecho constitucional sea protegido.

La tutela judicial efectiva, en la esfera de las garantías jurisdiccionales, como mecanismos de protección se encontraría vulnerada, al no contar en el Ecuador con jueces especializados en la materia que puedan resolver cada una de las causas que llegan a su conocimiento. Ante este problema el Consejo de la Judicatura, opto por la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional, mediante la resolución No. 006-2025, sin embargo, la misma transgredía la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al limitar el acceso a la justicia a ciertas judicaturas divididas en zonas territoriales.

Por ende, la falta de especialización de jueces de primera instancia en materia constitucional, desencadena que las decisiones de garantías jurisdiccionales sean revertidas en segunda instancia, o en su defecto que la Corte Constitucional, deba detenerse analizar problemas de índole procesal y en casos pronunciarse sobre el fondo del asunto (violación a un derecho), que le corresponderían al juez de primera instancia.

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO DERECHO

Por regla general toda persona natural o jurídica, voluntariamente busca en la justicia, la protección de algún derecho que considera que ha sido vulnerado, y para ello activa las diferentes jurisdicciones, en pocas palabras a este derecho se lo denomina derecho de acción o derecho de jurisdicción, para Aguirre (2010) “es un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, a que el poder público se organice de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados” (p.6). Siendo así, el derecho de acción es vital dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia.

El derecho de acción, conlleva que los ciudadanos puedan acceder a la justicia, para resolver sus conflictos con el objetivo que el mismo sea tratado y/o resuelto por un juez o tribunal independiente, imparcial y competente. Es ahí donde nace la génesis del derecho a la tutela judicial efectiva en el Ecuador, teniendo en consideración que el mismo se encuentra previsto en la Constitución de la República (2008), en su artículo 75 que consagra que todo ciudadano tiene derecho “al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (artículo. 75).

La inmediación es uno de los principios procedimentales fundamentales al momento de administrar justicia, por ello De la Oliva Santos, Díez-Picazo Giménez y Vegas Torres (2016) afirmaron que: “la inmediación es un recurso básico e imprescindible para garantizar la buena calidad de la administración de justicia y la mayor medida de acierto de la actividad jurisdiccional decisoria sobre los hechos procesalmente relevantes” (p. 237). Acogiendo a los autores, en Ecuador la administración de justicia debe ser de buena calidad, y para ello son necesarios jueces debidamente capacitados y especializados en cada una de las materias, para evitar transgredir el derecho a la tutela judicial efectiva.

Ahora bien, el principio de celeridad guarda relación con el principio de inmediación y de concentración, por lo que para Álvaro Mejía Salazar (2018), este principio “va a informar sobre el correcto entendimiento, moderación y respuesta a esta aspiración social” (pp. 66, 67), siendo esta que la administración de justicia sea expedita. Si entrelazamos estos dos principios, si la jurisdicción no cumple a

cabalidad los mismos en la resolución de un conflicto dentro de la órbita del derecho constitucional, se vulnera la tutela judicial efectiva. Para ello, es importante referirnos a la definición de la tutela judicial efectiva, desde la perspectiva de ser un derecho fundamental.

El derecho a la tutela efectiva de la justicia ha de ser un derecho fundamental constitucional, con carácter de Derecho prestacional de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflictos destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de la justicia. (Diz, 2014, p. 119).

En este orden de ideas, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 1874-15-EP/20, (2020) estableció con claridad que, dicho derecho tiene tres componentes: “i) el acceso a la justicia; ii) debido proceso; y, iii) ejecución de la sentencia” (párrafo. 25). El primer componente se refiere al derecho de petición o acción que tienen las personas para obtener sentencias motivadas que den respuesta a las peticiones. El segundo al debido proceso en el que se deben respetar las garantías contempladas en el artículo 76 de la Constitución. Respecto del último componente el máximo órgano de interpretación constitucional en la sentencia No. 889-20-JP/21 (2021), expresó que “el tercero describe el deber de los jueces de ejecutar lo juzgado” (párrafo. 135).

Es así como el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), prevé y garantiza este derecho, trayendo consigo el deber fundamental de todos los jueces de “garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes” (artículo. 23).

Por consiguiente, y analizando los componentes de la tutela judicial efectiva, cuando un ciudadano activa la jurisdicción constitucional en primera instancia, a través de las garantías jurisdiccionales como la acción de protección, habeas data, habeas corpus, acción de acceso a la información, busca que un juez

competente, atienda sus pretensiones mediante una sentencia debidamente motivada, independientemente si la sentencia es o no favorable.

En esta línea aparece el segundo componente, que es el debido proceso, donde se deben respetar cada una de las garantías del artículo 76 de la Constitución, y una de estas garantías, es que toda persona debe ser juzgada por un juez independiente, imparcial y competente. En lo atinente a la competencia en garantías jurisdiccionales, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), estipula que será competente “cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos” (artículo. 7).

De esta manera, se pone en la palestra que las garantías jurisdiccionales, se rigen por un procedimiento informal, sencillo, rápido y eficaz, es por ello que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, abre el paraguas para que todos los jueces de primera instancia puedan conocer todo tipo de garantías, omitiendo si se encuentran o no preparados o con suficiente conocimiento en materia constitucional.

En este punto, entra en colisión por un lado el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que da carta libre para que cualquier juez de primera instancia pueda conocer las acciones jurisdiccionales, y el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, que prevé que la potestad jurisdiccional se ejerce por los jueces de forma especializada.

En general todos los jueces de primera instancia (únicamente jueces de primera instancia para efectos del estudio del presente caso), se rigen por el Código Orgánico de la Función Judicial, y de esta manera deberían encontrarse especializados en cada una de las áreas en las cuales administran justicia; siendo así, deberían tener especialización en materia constitucional, para poder entrar analizar adecuadamente cada una de las garantías jurisdiccionales, en caso de que las mismas lleguen a su conocimiento.

En este orden de ideas, la tutela judicial efectiva como derecho fundamental busca y prioriza la buena administración de justicia, sin embargo, en materia constitucional, en múltiples ocasiones las decisiones de jueces de

instancia son revertidas por los tribunales de alzada o mediante acciones extraordinarias de protección ante la Corte Constitucional, por cuanto las mismas no se encuentran debidamente motivadas o en su defecto porque no ponderaron adecuadamente el derecho constitucional reclamado.

Es por ello que, la tutela judicial efectiva se estaría conculcando si se lo mira desde la óptica que, no todo juez de primera instancia, es especializado en materia constitucional, es decir, no tiene competencia en razón de materia para poder administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. De esta forma, si bien se busca un procedimiento sencillo, rápido y eficaz, no es menos cierto que, al menos la autoridad que resuelva la garantía jurisdiccional, debería estar especializada en dicha materia para poder precautelar el debido proceso, a lo largo de la tramitación del mismo.

Subsecuentemente, el tercer componente respecto de la ejecutoriedad de la decisión, la Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 889-20-JP/21 (2021) estableció que el mismo tiene que ver cuando “no se ejecuta la sentencia ejecutoriada, por cuestiones como la existencia de errores que impiden su cumplimiento o no establecen plazo para cumplir una obligación, se impide su ejecución”, (párrafo. 135.); o “no se la ejecuta en sus propios términos o se la ejecuta de forma incompleta, defectuosa o inadecuada, la tutela de derechos no sería efectiva por incumplimiento de este elemento” (Aguirre, 2012, p. 139). Siendo así, existen sentencias emitidas por jueces no especializados en materia constitucional que, impiden o dificultan el cabal cumplimiento y ejecución de la sentencia, y por tanto conlleva a que se vulnera la tutela judicial efectiva.

Una vez contrastados cada uno de los componentes de la tutela judicial efectiva, en líneas generales se podría avizorar que, por la configuración actual de la tramitología de las garantías jurisdiccionales en Ecuador, por escasez de jueces especializados en materia constitucional, se estaría transgrediendo este derecho fundamental, y es pertinente y necesario contar con jueces que tengan suficiente conocimiento y especialidad en materia constitucional, para poder tener una buena administración de justicia.

LA CREACIÓN DE JUDICATURAS ESPECIALIZADAS

En otro orden de ideas, y haciendo referencia a la problemática identificada en líneas precedentes, mediante resolución No. PLE-CNE-1-8-5-2024, se emitieron los resultados del referéndum y consulta popular 2024, en los cuales se aprobó la pregunta c, con un porcentaje de aceptación del 59,92%, la pregunta según la fuente del Consejo Nacional Electoral (2024) fue:

¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 2?. (p.5).

Ante los resultados del referéndum y consulta popular, el Consejo de la Judicatura, como órgano cuya principal función es garantizar el acceso a la justicia y el adecuado funcionamiento de jueces y tribunales de justicia, expidió la resolución No. 006-2025, a través de la cual el fin del Consejo de la Judicatura (2025) era la “creación de las dependencias judiciales especializadas de lo Constitucional a nivel nacional” (p. 1). Mediante esta resolución se pretendía crear 5 Unidades Judiciales Especializadas, 7 Unidades Judiciales Distritales de primera instancia; y 5 Salas Distritales Especializadas en segunda instancia de lo Constitucional.

En síntesis, el Consejo de la Judicatura, pretendió dar cumplimiento al referéndum a través de la creación de Unidades y Salas Especializadas de lo Constitucional, apalancado en la protección de la tutela judicial efectiva, estas Unidades y Salas Especializadas, tenían competencia para conocer y resolver única y exclusivamente causas relacionadas con garantías jurisdiccionales. Es decir, tener jueces “especializados” en materia constitucional, que se dediquen a resolver garantías jurisdiccionales, sin que la carga laboral o conocimiento de otras causas de diferentes materias, puedan impedir la emisión de sentencias debidamente motivadas.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia No. 12-25-IN/25 de 26 de mayo de 2025, resolvió una acción pública de inconstitucionalidad de la resolución No. 006-2025, expedida por el Consejo de la Judicatura. En este sentido, sí el Consejo de la Judicatura, estaba dando cumplimiento al referéndum y consulta popular, y estaba cumpliendo el anhelo de la ciudadanía y de profesionales del derecho, respecto de contar con judicaturas especializadas en materia constitucional, en qué sentido la resolución era inconstitucional. Cabe recordar que, la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, debe velar para que todas las normas del ordenamiento jurídico, guarden relación y no vulneren la Constitución.

Dentro de los argumentos más importantes en la sentencia No. 12-25-IN/25 (2025), la Corte Constitucional mencionó:

En contraste con lo señalado en la enmienda del artículo 86 de la CRE, que reformó los artículos 7, 24, 44, 48, 166, 167, 168 y 169 de la LOGJCC, que se analizó en líneas anteriores, se verifica que la Resolución 006-25 crea un ámbito de competencias distritales, agrupando provincias y estableciendo un modo concentrado para atender las garantías jurisdiccionales en primera y segunda instancia, desnaturalizando con ello el sentido amplio de territorialidad –nacional– y mayor cercanía dispuesto constitucionalmente y la protección de derechos bajo una accesibilidad, rápida, eficaz y sencilla. (párrafo. 50).

A su vez, y adentrándose aún más en el perjuicio que la resolución de Consejo de la Judicatura, implicaría en el mundo jurídico la Corte, en la misma sentencia No. 12-25-IN/25 (2025), de manera tajante estableció:

La implementación de un sistema distrital de competencias para la justicia constitucional destruye el sentido amplio al que deben responder las garantías jurisdiccionales, pues, con la presentación específica en un lugar determinado, obligaría a jueces a conocerlas, aun cuando no correspondan al lugar en el que se originó el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, debido al efecto de concentración que generan los distritos. Este no es un problema menor, pues la afectación se podría incluso acentuar al

momento de tramitarse un hábeas corpus, medidas cautelares autónomas o un hábeas data. (párrafo. 65).

Siendo así, la Corte Constitucional analizó correctamente que, la resolución No. 006-2025, del Consejo de la Judicatura era inconstitucional, y para ello estableció que la misma transgredía el artículo 86 de la Constitución, en tanto y en cuanto, este artículo únicamente establece que, será competente para conocer las causas derivadas de garantías jurisdiccionales los jueces especializados, pero bajo concepto alguno, estipula que deberán crearse unidades distritales para cumplir con ese fin.

Esto por cuanto, cabe tener en consideración que uno de los requisitos para presentar garantías jurisdiccionales, es que las mismas se presenten ante el juez del lugar donde se origina el acto u omisión, o en donde se producen sus efectos. De considerar viable la resolución del Consejo de la Judicatura, que agrupa un sinnúmero de provincias en ciertas unidades, se transgrediría la normativa constitucional, puesto que, estaría restringiendo el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía en general, al poner un obstáculo de presentación de garantías.

De esta forma, podría existir un caso, en el que el acto y los efectos se den en la provincia del Carchi, pero para presentar la garantía, se debería acudir a la Unidad Distrital Especializada de Imbabura, es decir, unidad que no tendría competencia en materia de territorio para conocer la acción, y de esta manera restringiendo el acceso a la justicia, y generando que las violaciones de derechos constitucionales no se puedan reclamar, y afectando así el fin mismo de las garantías, que su procedimiento sea sencillo, rápido y eficaz.

En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, cometió errores plenamente marcados con la expedición de la resolución No. 006-2025, puesto que, debía tener un enfoque distinto encaminado a que, en cada jurisdicción deba al menos existir un juez especializado en materia constitucional, que conozca únicamente garantías jurisdiccionales, y así avalar que el juez pueda tener competencia en razón de materia por la especialización y a su vez por territorio, teniendo en consideración que, podía conocer las causas acorde al lugar de la acción u omisión o donde se han producido los efectos.

En síntesis, el Consejo de la Judicatura, incumplió con el referéndum y consulta popular del 2024, impidiendo que hasta ahora los ecuatorianos puedan gozar de jueces especializados en materia constitucional, e incluso el efecto de la resolución fue todo lo contrario a lo esperado, en lugar de generar facilidades de acceso a la justicia, creo obstáculos para acceder a la misma.

De esta manera, la Corte Constitucional, analizó que la resolución también vulnera flagrantemente el derecho a la tutela judicial efectiva, en el primer componente, esto es el acceso a la justicia, por cuanto, la Corte en la sentencia No. 889-20-JP/21 (2021) ha mencionado que se viola el derecho de acción cuando: “existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia, y el derecho a recibir respuesta por parte de la autoridad competente se viola cuando no se permite que la pretensión sea conocida” (párrafo. 110). Las barreras de acceso a la justicia, generadas por la resolución del Consejo de la Judicatura, a entender de la Corte Constitucional en la sentencia No. 12-25-IN/25 (2025), se darían:

En el caso concreto, la restricción está en el acceso a los órganos de justicia, en razón de haberse establecido un modelo distrital para la implementación de las judicaturas especializadas constitucionales, que desaparece la posibilidad real de presentar las demandas en el lugar en que se produce la afectación, por la acción u omisión, o donde se generen sus efectos; asimismo, que el Pleno del Consejo de la Judicatura, al utilizar el modelo señalado, las crea solo en algunas ciudades y provincias para garantizar en función de la concentración de competencias, el accionamiento y resolución de las garantías jurisdiccionales. Es decir, el Consejo de la Judicatura pretende asegurar la eficiencia en la administración de justicia utilizando la especialización en un número reducido de juezas y jueces, realizado por segmentos distritales territoriales, con base en una media de carga laboral establecida en el informe técnico que aprueba el artículo 1 de la Resolución 006-25. (párrafo. 78).

En otras palabras, gracias a la existencia del control concreto de constitucionalidad, la Corte Constitucional, evitó que la resolución del Consejo de

la Judicatura, entre al mundo jurídico en flagrante vulneración a la Constitución, afectando así la supremacía constitucional, y estado constitucional de derechos y justicia social.

LA NECESIDAD DE JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL

Ahora bien, y una vez analizadas la composición de la tutela judicial efectiva, así como el remedio infructuoso de la resolución No. 006-2025, del Consejo de la Judicatura, es pertinente proceder analizar el contexto de la necesidad de tener jueces de primer nivel especializados en materia constitucional, con el objetivo que las sentencias de garantías jurisdiccionales, cumplan los estándares mínimos de motivación, y que a su vez pueden ser ejecutables en favor de los justiciables.

En este sentido, todos los jueces conforme el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, deben ser garantes y aplican la justicia con sujeción a la Constitución. En esta línea se entiende que sin importar todos los jueces deben conocer el derecho constitucional, por cuanto, es aplicable a todas las materias, puesto que en todas debe seguirse un debido proceso, garantizar el derecho a la defensa, emitir sentencias motivadas entre otros, preceptos de naturaleza constitucional.

Con este preámbulo, conforme el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, todos los jueces de primer nivel, tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales, pero no es menos cierto que, no todos los jueces tienen una especialidad en derecho constitucional, no es lo mismo para un juez sustanciar todos los días procesos civiles, que resolver en 24 horas un habeas corpus, o alguna de las otras garantías jurisdiccionales. Por lo que, la importancia de contar con jueces especializados radica en que, “más allá de ayudar a descongestionar la carga de trabajo, servirá para aliviar el clamor de la sociedad, quienes acuden a los órganos de justicia confiados en hacer valer sus derechos de manera justa” (Tenecota Huerta & Vázquez Martínez, 2023, p. 210).

Este clamor de la sociedad por sentencias motivadas, se ven mermados al no tener jueces especializados o con conocimiento o praxis constitucional, y se esta manera lo analiza la doctrina:

La ausencia de mentalidad constitucionalista en el juez común no formado en el derecho constitucional, aparte de llevar a visualizar a este último con los ojos de otras disciplinas, significa también vivirlo con otro espíritu distinto al propio. Y pocas veces tal estado de cosas redundará en beneficio de la Constitución: en un régimen de control difuso o desconcentrado de constitucionalidad, también existe el riesgo de que el juez se incline a ser «legal» antes que «juez constitucional». (Sagues, 2000, p. 341).

Esta idea de Sagues, se refiere a que los procesos de garantías jurisdiccionales, no están revestidos de tantos formalismos como si lo son los procesos judiciales, y por ende y como ha sucedido en varios casos el estricto formalismo de jueces de primer nivel, ha llevado a que muchos casos sean posteriormente revertidos mediante acción extraordinaria de protección o incluso con recursos de apelación, por cuanto, los jueces de primer nivel con otra perspectiva de tratamiento de procesos, traten a una garantía jurisdiccional, como a un proceso judicial extremadamente legalista.

En este orden de ideas, y siendo totalmente aplicable, la Corte Constitucional en la sentencia No. 001-10-PJO-CC (2010), claramente ha determinado que: “los servidores públicos, en este caso particular, juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de juezas y jueces constitucionales” (párrafo 50). Por tanto, cuando un juez recibe una garantía, debería desprenderse de los formalismos y conocimientos previos de la materia del día a día, y centrarse única y exclusivamente aplicar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, motivar adecuadamente su decisión, hacer prevalecer la supremacía de la Constitución y determinar si efectivamente existe vulneración de derechos constitucionales, pero en la realidad esto no ocurre, y de esta manera existen jueces que, cometen yerros procesales y

argumentativos al momento de resolver garantías, por su falta de especialización, conocimiento o resolución diaria de las mismas.

Siendo así, durante la presente investigación se obtuvo del Consejo de la Judicatura, una pequeña muestra del total de garantías jurisdiccionales ingresadas en primera instancia desde 2020 hasta agosto 2025, con un total de 58.675, acciones ingresadas para conocimientos de jueces de distintas materias, de las cuales 45.585, han sido resueltas (Consejo de la Judicatura. 2025, p. 1). Ahora bien, se tiene en promedio que cada año se presentan alrededor de 10.000 garantías jurisdiccionales a nivel nacional, para resolución de distintos jueces.

En procesos de naturaleza civil bajo el COGEP, el número de causas en la misma temporalidad es de 1.304.639; y en ámbito penal de 1.760.911. Es decir, las judicaturas de primer nivel se encuentran desbordadas de causas que los jueces especializados en dichas materias deben resolver, sin embargo, a este sinnúmero de causas, se deben sumar las de garantías jurisdiccionales, por lo que, no es ajeno a la realidad que, muchas sentencias de garantías jurisdiccionales tardan en resolverse, carecen de motivación, y/o muchas veces son inejecutables, siendo así los afectados, presentan acciones extraordinarias de protección para que la Corte Constitucional, sea la encargada de determinar si se vulneraron derechos en muchas ocasiones en la primera instancia.

En consecuencia, y con este orden de ideas, en Ecuador es imperiosa la existencia de jueces especializados, para descongestionar el sistema judicial y por otro lado que, efectivamente sean ciertos jueces los que única y exclusivamente se dediquen analizar garantías jurisdiccionales.

Un juez especializado en este campo posee un conocimiento profundo de la Constitución, la normativa legal y la jurisprudencia constitucional, lo que le permite ofrecer una perspectiva más informada y equilibrada al resolver casos relacionados con la protección de los derechos fundamentales. La especialización también contribuye a agilizar el proceso judicial, ya que el juez familiarizado con la materia puede identificar rápidamente los puntos clave del caso y tomar decisiones más acertadas. (Solórzano Véliz & Reyna Zambrano, 2024, p. 311).

Teniendo una especialización de los jueces constitucionales, se tendría cierto grado de certeza al menos previsible, que las garantías jurisdiccionales planteadas serán conocidas y resueltas por jueces investidos de conocimientos sólidos de derecho constitucional.

Por ello, se considera que, en causas constitucionales, la administración de justicia constitucional, y dentro de ella los jueces que la integran, al tener un papel determinante, requieren legitimarse suficientemente dentro de un soporte institucional democrático. En tal sentido el juez sin conciencia constitucional, al escoger un camino desconocido en la resolución de garantías jurisdiccionales, atentaría directamente a la tutela judicial que garantiza el artículo 75 de la Constitución de la República, que resultaría en una vulneración de varios derechos constitucionales, como la seguridad jurídica, a la inobservancia y otros derechos y principios conexos. (Montalvo & Baquerizo, 2022, p. 130).

En síntesis, la justicia del Ecuador necesita que las garantías jurisdiccionales sean conocidas y sea factible poder presentarlas en el lugar donde se comete el acta u omisión o donde se producen sus efectos, y con un grado de certeza previsible que, el juez encargado del despacho de la causa, será un juez con conocimientos y especialización en materia constitucional, que garantice el respeto y supremacía constitucional, así como vele por el debido proceso tutela judicial efectiva y subsecuentemente, que emita una sentencia motivada en los hechos del caso, apalancado de jurisprudencia y doctrina, que permita que las sentencias puedan ser ejecutables en el mundo jurídico, y con ello lograr que el sistema judicial constitucional, genere confianza legítima en los ciudadanos en general.

Actualmente y por la carencia de la especialización en Ecuador, y conforme lo analizado en líneas precedentes, se estaría transgrediendo la tutela judicial efectiva, haciendo imperioso, urgente y necesario contar con jueces especializados en materia constitucional, que tengan basto conocimiento en la materia, y que apliquen adecuadamente los estándares constitucionales y velen por lo cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías

Constitucionales y Control Jurisdiccional, así como principios y normas comunes que rigen a todas las garantías jurisdiccionales.

LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES DESDE LA ÓPTICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Las garantías jurisdiccionales, son consideradas garantías secundarias o reactivas, que se activan cuando hay la vulneración de un derecho constitucional, con la finalidad de que los afectados puedan exigir la protección de los mismos, sea ante el juez de primera instancia o como ultima ratio a la Corte Constitucional.

Las garantías jurisdiccionales, contempladas en los artículos 86 a 94 de la Constitución, corresponden a garantías secundarias que operan una vez se ha violado un derecho humano. Su implementación corresponde a los jueces y juezas de la república, desde la primera instancia hasta la Corte Constitucional. Tanto las disposiciones constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinarias en la materia desarrollan las características, naturaleza, fines y efectos que deben tener estos mecanismos judiciales de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos. Conforme el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional del Ecuador, es el máximo órgano de interpretación constitucional, y ante el cual se pueden presentar diversas acciones como: acción extraordinaria de protección, acción de incumplimiento y acción por incumplimiento de sentencias. (Cordero, D & Yépez, N. 2015. p. 43).

Teniendo en consideración que, la activación de la Corte Constitucional, a través de ciertas garantías es restringida, con el objeto que el máximo órgano de la administración de justicia constitucional, únicamente se encargue de resolver aquellos problemas que verdaderamente ameriten su análisis, no puede ser concebible que este organismo conozca cientos de casos anuales, derivados de errores y/o desconocimiento en derecho constitucional, de instancias inferiores.

En este sentido, según el informe de rendición de cuentas del año 2024, ingresaron un total de 9686 causas, de distinta índole para conocimiento del máximo órgano de control constitucional, estas causas se dividen en: “i)

jurisprudencia de acciones de protección 5035; ii) jurisprudencia de hábeas corpus 732; y, iii) jurisprudencia de habeas data 248, dando un total de 6015 causas derivadas de garantías jurisdiccionales o medidas cautelares” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p.16).

Siguiendo la misma línea del informe de la Corte, se obtiene que de este sinnúmero de causas ingresadas, el pleno de la Corte, ha emitido un total de 985 decisiones que, en las líneas que nos interesa si dividen en: “i) jurisprudencia de acción de protección 14; iii) jurisprudencia de habeas corpus 1; y, iv) jurisprudencia de habeas data 1” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, p. 9), siendo así y yendo al fondo del asunto, el pleno de la Corte de un total de 6015, únicamente ha emitido 16 jurisprudencias de garantías jurisdiccionales y medidas cautelares, es decir ni el 1% del total de causas ingresadas.

Ahora bien, y sin perder de vista que, en muchas ocasiones mediante la acción extraordinaria de protección, se plantean argumentos de violación al debido proceso en garantías jurisdiccionales, se tiene un total de 2907 causas, de las cuales se ha emitido un total de 487 jurisprudencias de acciones de protección, que representa un total de 16.75%.

En síntesis, es factible corroborar que el máximo órgano de administración de justicia constitucional, se ve sometido a un sinnúmero de causas, muchas de ellas por no decir la mayoría provenientes de garantías jurisdiccionales, generando elevado número de carga procesal para solventar asuntos que, muy posiblemente debían ser absueltos en primera instancia, de haber contado con jueces especializados en materia constitucional.

CONCLUSIONES

El derecho a la tutela judicial efectiva, se encontraría conculcado, por cuanto, los jueces de primera instancia que conocen garantías jurisdiccionales, no se encuentran lo suficientemente preparados para poder resolver motivada y adecuadamente las causas que ingresan a su conocimiento, por carecer de una especialización en materia constitucional.

El derecho a la tutela judicial efectiva, tiene tres componentes el acceso a la justicia, debido proceso y ejecutoriedad de la sentencia, estos componentes se vulneran cuando los administrados no tienen la suficiente certeza respecto de si el caso puesto en conocimiento, será sustanciado por un juez especializado o en su defecto por un multicompetente, como actualmente ocurre lo que genera desconfianza en la administración de justicia.

La creación de judicaturas especializadas, propuesta por el Consejo de la Judicatura, conforme la resolución 006-2025, tuvo yerros al momento de su expedición, puesto que, se encontraba en franca contradicción y violación a la Constitución de la República del Ecuador y por obvias razones a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, toda vez que, limitaba el acceso a la justicia a los ciudadanos, al establecer judicaturas por ciertas áreas territoriales, lo que hubiese desencadenado, en que muchas de las causas ya no puedan ser ingresadas en la judicatura donde se efectuó el acto u omisión o donde se produjeron sus efectos.

El Consejo de la Judicatura, debe implementar judicaturas especializadas en materia constitucional, pero las mismas deben estar presentes en todo el territorio ecuatoriano, en donde las mismas se encuentren ejercidas por jueces lo suficientemente probos y preparados en la materia, de esta manera no se contraviene la Constitución ni la Ley de Garantías, y subsecuente se da el correspondiente acceso a la justicia y recuperando la confianza en las judicaturas.

En Ecuador, se hace necesaria la presencia de jueces especializados en materia constitucional, cuya única labor sea resolver causas constitucionales, para reducir la elevada carga procesal en los jueces de distintas materias o multicompetentes, a su vez para que las sentencias cuenten con la respectiva

motivación que permita, precautelar y proteger los derechos constitucionales, así como garantizar que las sentencias emitidas puedan ser ejecutadas.

Las estadísticas del máximo órgano de administración de justicia constitucional, verifican la imperiosa necesidad que los jueces de primera instancia, se encuentren preparados y/o especializados en materia constitucional, con el fin de que se reduzca el número de causas que llegan a la Corte Constitucional del Ecuador.

La Corte Constitucional del Ecuador, debería detenerse a sustanciar causas de relevancia constitucional, y de gravedad de vulneración en derechos constitucionales, y no a conocer distintos casos derivados de garantías jurisdiccionales, cuyo punto en común es la violación al debido proceso por jueces que no encuentran especializados en materia constitucional.

REFERENCIAS

- Aguirre Guzmán, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Foro: Revista de Derecho, (14). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / CEN.
- Aguirre Guzmán, V. (2012). *Tutela jurisdiccional del crédito en el Ecuador*. Quito: Ediciones Legales–UASB-E.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2025). *Resolución 006-2025: Creación de dependencias judiciales especializadas de lo constitucional a nivel nacional*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2025/006-2025.pdf>.
- Consejo de la Judicatura. Portal de estadística judicial.
<https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causasconstitucional.html>
- Consejo Nacional Electoral. (2024). *Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024*.
<https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2024/05/RESOLUCION-PLE-CNE-1-8-5-2024-signed.pdf>.
- Cordero, D & Yépez, N. (2015). *Manual crítico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito. Comunicaciones INREDH.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Informe de rendición de cuentas 2024*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia 001-10-PJO-CC*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-889-20-jp-21/>.
- Corte Constitucional del Ecuador (2020). *Sentencia 1874-15-EP/20*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1874-15-ep-20/>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021) *Sentencia 889-20-JP/21*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-889-20-jp-21/>.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2025) *Sentencia 12-25-IN/25*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-declara-inconstitucional-la-resolucion-que-implementa-judicaturas-distritales-en-materia-constitucional/>.
- De la Oliva Santos, A., Díez-Picazo Giménez, I., & Vegas Torres, J. (2016). *Curso de Derecho Procesal Civil I. Parte general* (Vol. 1). Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Díz, M. (2014). *Del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva hacia el Derecho a una Tutela Efectiva de la Justicia*. Revista Europea de Derechos Fundamentales.
- Figueroa Gutarra, E. (2016). *Jueces constitucionales*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 135–154. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.233>
- Mejía Salazar, Á. (2018). *La oralidad y los principios del procedimiento*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar / Ius et Historiae Ediciones.
- Montalvo, J & Baquerizo N. (2022). *Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales*. *Jueces*, 3, 121–140.
- Sagüés, N. P. (2000). *Del Juez legal al Juez constitucional*. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 337–346.
- Solórzano Véliz, A. N., & Reyna Zambrano, M. Y. (2024). *La justicia constitucional especializada en Perú y la doble competencia de jueces ordinarios-constitucionales en Ecuador*. *Revista Lex*, 7(24), 302–322.
- Tenecota Huerta, L. F., & Vázquez Martínez, D. S. (2023). *La necesidad de jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales en el Ecuador*. *Ciencia Digital*, 7(3), 199–221.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sánchez Maila, Jonathan Camilo**, con C.C: **1724720170** autor del trabajo de titulación: **Tutela judicial efectiva afectada por falta de jueces especializados en materia constitucional**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2026.

f. _____

Sánchez Maila, Jonathan Camilo

C.C: 1724720170



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Tutela judicial efectiva afectada por falta de jueces especializados en materia constitucional.		
AUTOR(ES):	Sánchez Maila, Jonathan Camilo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de marzo del 2026	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Seguridad jurídica, Consejo de la Judicatura.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Jueces especializados, tutela judicial efectiva, Corte Constitucional del Ecuador, acceso a la justicia, judicaturas especializadas.		

RESUMEN/ABSTRACT: Antecedentes: En el contexto jurídico ecuatoriano, la tutela judicial efectiva, es un derecho constitucional que coexiste en todas las causas, sin embargo, el mismo estaría vulnerado por la falta de especialización de jueces constitucionales. **Objetivo:** Analizar de qué manera la ausencia de jueces especializados en materia constitucional afecta el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva. **Metodología:** Se empleó un enfoque cualitativo y descriptivo, basado en el análisis de sentencias de la Corte Constitucional, con el enfoque de precautar la tutela judicial efectiva, para demostrar la necesidad de jueces especializados, así como ponderar la resolución No. 006-2025 del Consejo de la Judicatura. **Resultados:** Se evidenció que Ecuador, necesita imperiosamente judicaturas especializadas dirigidas por jueces probos en materia constitucional, para así evitar que las decisiones de primera instancia sean revertidas a través de un recurso de apelación, o en su defecto que sea la Corte Constitucional, la encargada de solventar problemas constitucionales que se podían evitar si los jueces que conocieron de primera mano la causa, se encontraban capacitados, preparados y especializados para resolverla. Además, se estableció que la resolución No. 006-2025, del Consejo de la Judicatura, no solventaba esta problemática. **Conclusión:** El estudio demuestra que, la tutela judicial efectiva, se estaría vulnerando por la falta de jueces especializados en materia constitucional, y que la resolución No. 006-2025 del Consejo de la Judicatura, era inconstitucional.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0986282539	E-mail: kamilo_kg@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	